

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 135/2013 MAMIFEROS MARINOS, XII REGION



AUTORIZA A JORGE ACEVEDO RAMÍREZ PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 SET. 2013

R. EX. Nº 2527

VISTO: Lo solicitado por Jorge Acevedo Ramírez, C.I. SUBPESCA Nº 5.740 y Nº 10.611, ambos de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 135/2013 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 135/2013, de fecha 4 de septiembre de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de mamíferos marinos de Magallanes"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995, Nº 179 de 2008 y Nº 38 de 2011, el Decreto Exento Nº 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el D.S. Nº 276 de 2003 del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que Jorge Acevedo Ramírez solicitó mediante C.I. SUBPESCA citados en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de mamíferos marinos de Magallanes"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Jorge Acevedo Ramírez, R.U.T. N° 12.455.746-1, domiciliado en calle 21 de mayo N° 1690, Punta Arenas, XII Región, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de mamíferos marinos de Magallanes"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en elaborar un diagnóstico de la relación predadores-presas, que considere la identificación de las presas claves de los mamíferos y aves marinas que constituyen objetos de conservación del AMCP y la identificación de medidas de administración y/o manejo pesquero de presas. Además se busca generar conocimiento biológico y ecológico sobre predadores topes marinos (mamíferos marinos).

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses a contar de la fecha de publicación de la presente resolución.

Los muestreos deberán ser realizados en el Área Marítima Costero Protegida (AMCP) y Parque Marino "Francisco Coloane" y en las aguas del Estrecho de Magallanes, como en los canales adyacentes al parque y área ya mencionados, incluyendo las aguas alrededor de las islas Santa Inés, Clarence y Capitán Aracena y los senos Almirantazgo, D'Agostini, Otway y Skyring.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Ejemplares para biopsia	Muestra sangre	Análisis contenido estomacal	Foto identificación
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	20	-	-	X
<i>Otaria flavescens</i>	Lobo marino común	10	-	-	-
<i>Spheniscus magellanicus</i>	Pingüino de Magallanes	-	7	7	-
<i>Lagenorhynchus australis</i>	Delfín austral	20	-	-	X
<i>Cephalorhynchus commersoni</i>	Tonina overa	-	-	-	X
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	Delfín chileno	-	-	-	X
<i>Eubalaena australis</i>	Ballena franca del sur	-	-	-	X
<i>Orcinus orca</i>	Orca	5	-	-	X

5.- Para la recolección de biopsias de piel provenientes de mamíferos marinos (otáridos y cetáceos) se podrá utilizar dardos especiales disparados desde un rifle Paxarm de uso veterinario modificado especialmente para la colecta de tejido (Krützen et al. 2002), de acuerdo a lo señalado en el informe técnico, citado en Visto.

Las muestras de fecas de lobos marinos comunes, así como las muestras de plumas de pingüinos, podrán ser colectadas de acuerdo a la metodología consignada en los términos técnicos de referencia.

La obtención de biopsias de piel de cetáceos mayores, deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera obtener muestras de piel duplicadas de un mismo animal.

En el proceso de toma de muestras de cetáceos mayores y menores, así como en la foto-identificación de cetáceos mayores, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley N°20.293 y el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos (D.S. N° 38 de 2011, citado en Visto). Este último cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la toma de muestra, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

Las muestras no utilizadas (procesadas) en el cumplimiento de los objetivos del proyecto, deberán ser depositadas en el Museo Nacional de Historia Natural, para lo cual el ejecutor deberá ponerse en contacto con esta institución con la finalidad de coordinar estándares y nomenclatura para su almacenamiento. Debiendo generarse un informe simple del material depositado.

Para la recolección de muestras de tejido (sangre) de pingüino, se podrá extraer por ejemplar y por una única vez, una muestra de 3 ml de sangre. Este volumen debe considerarse como límite máximo permitido. El procedimiento de extracción deberá consistir de aquel señalado en el informe técnico y sus recomendaciones, cuyo texto se considera parte de la presente Resolución. En todo caso, Para el desarrollo de todas las actividades de muestreo sobre pingüinos (acercamiento, captura, inmovilización, toma de muestra), el ejecutor del estudio deberá contar con el personal idóneo y facultado por un médico veterinario para el correcto desarrollo de las actividades.

6.- En atención a que las especies solicitadas, se encuentran incluidas en los apéndices I y II de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido, deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino. En caso de incumplimiento, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá adoptar alguna de las medidas establecidas en el artículo VIII de la Convención antes señalada.

7.- Dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización los eventos de foto-identificación, muestreo e implantación de transmisores satelitales y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a DIRECTEMAR, con a lo menos 48 horas de anticipación, para efectos de su control y fiscalización.

11.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación.

12.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

